

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2025.

Asisten a este acto los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D. FERNANDO JOSÉ VALVERDE SÁNCHEZ, como Jefe del Servicio de Gestión Económica y Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

VOCALES:

- D^a. ARACELI MORATO PEREZ, en representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- D. JOSÉ DAVID NAVAS MARTÍNEZ, en representación de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- D. RAFAEL MORENO DIONISIO, técnico del Servicio de Innovación Educativa de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.
- D^a. MÓNICA CAMPILLO DELICADO, técnica del Servicio de Innovación Educativa de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

SECRETARIO:

D. VICENTE TARAZAGA YERVES, Negociado de Gestión de Contratación del Servicio de Gestión Económica y Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

En Sevilla, siendo las 09:00 horas del día 13 de febrero de 2025, en la sede de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, sita en la C/. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, se reúne la Mesa de Contratación designada, a los efectos previstos en la cláusula 10.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el expediente denominado **“SERVICIOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL III CONGRESO INTERNACIONAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA” (CONTR 2024 1138174)** del que ha sido acordado su inicio por la Ilma. Sr. Secretaria General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con fecha 18 de diciembre de 2024, con la asistencia de los miembros antes referidos.

Por el Sr. Presidente se declara constituida la Mesa y seguidamente se pasa a debatir el Orden del día que consiste en la revisión de la subsanación y aclaraciones sobre la documentación del sobre n.º 1 presentadas por las empresas requeridas y, apertura del sobre electrónico n.º 3 “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas”

Comienza el acto con la apertura de la documentación aportada en contestación a los requerimientos de subsanación y aclaraciones sobre la documentación del sobre n.º 1 presentadas por las empresas requeridas. Examinada la documentación la Mesa acuerda que la misma está completa y es correcta.

A continuación se procede a la apertura del Sobre electrónico n.º 3: “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas”.

Aplicando los parámetros de anomalía recogidos en el apartado 8.D del Anexo I del Pliego de Cláusulas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO JOSE VALVERDE SANCHEZ

14/02/2025

VICENTE TARAZAGA YERVES

VERIFICACIÓN

Pk2jmZE7GYHHTZHCVN3FKWJV9NYKAZ

PÁG. 1/3



Administrativas Particulares, resulta que las oferta realizadas por las empresas BEST WAY GROUP SOCIEDAD LIMITADA y QUERCUS XXI CONSULTORIA DE EMPRESAS SOCIEDAD LIMITADA incurrir en presunción de anormalidad por lo que la Mesa acuerda la procedencia de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP, según el cual:

“Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.(...)


En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. ”

A dicho fin, la Mesa da traslado de su propuesta al órgano de contratación para que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 10.5 del PCAP, conceda audiencia por medios electrónicos a las empresas BEST WAY GROUP SOCIEDAD LIMITADA y QUERCUS XXI CONSULTORIA DE EMPRESAS SOCIEDAD LIMITADA durante un plazo de 5 días hábiles para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, en los siguientes términos:

La Mesa indica que, además de los extremos recogidos en los apartados del punto 4 del artículo 149 LCSP, deberá desglosar su oferta de acuerdo con la estructura de costes que se ha utilizado en la valoración del expediente que se detalla en el cuadro “resumen de de los importes de la actuación” (**punto 2 del Anexo I del PCAP y el punto 9 de la Memoria Justificativa**) y justificar la viabilidad de la misma en aquellas partidas que tengan diferencia a la baja con el importe del presupuesto base de licitación (detallando los costes de cada una de ellas), indicando y teniendo en cuentas aquellas partes que tengan previstas subcontratar.

concepto	DESGLOSE	Importe presupuesto base de licitación	Importe ofertado
Costes de la prestación	INSTALACIONES, MEDIOS TÉCNICOS Y AUDIOVISUALES	232.989,25 €	
	IDENTIDAD, COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN Y SERVICIOS DIGITALES	180.987,40 €	
	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y CATERING	193.760,00 €	
	SERVICIOS A CONGRESISTAS	47.051,00 €	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO JOSE VALVERDE SANCHEZ	14/02/2025	
	VICENTE TARAZAGA YERVES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZE7GYHHTZHCVN3FKWJV9NYKAZ	PÁG. 2/3	

concepto	DESGLOSE	Importe presupuesto base de licitación	Importe ofertado
	PERSONAL, CONFERENCIANTES, AUTORIDADES, INVITADOS Y ACTUACIONES ARTÍSTICAS	101.655,65 €	
	GALARDONES	15.415,00 €	
	Subtotal de los costes de la prestación sin IVA	670.202,65 €	
	Gastos estructurales	187.427,19 €	
	Beneficio industrial	75.207,65 €	
	TOTAL ACTUACIÓN (SIN IVA)	932.837,49 €	IMPORTE OFERTADO POR LA EMPRESA (SIN IVA
IVA	10%	25.968,94 €	
	21%	162.708,79 €	
	Subtotal del IVA	188.677,73 €	
	TOTAL ACTUACIÓN (IVA INCLUIDO)	1.121.515,22 €	IMPORTE OFERTADO POR LA EMPRESA (IVA INCLUIDO)

Se advierte que, la falta de contestación a la solicitud de información o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levanta la sesión a las 11:00 horas del 13 de febrero de 2025, de todo lo cual, como Secretario CERTIFICO a la fecha de la firma electrónica.

VºBº

EL PRESIDENTE

Fdo.: Fernando José Valverde Sánchez

EL SECRETARIO

Fdo.: Vicente Tarazaga Yerves

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO JOSE VALVERDE SANCHEZ	14/02/2025	
	VICENTE TARAZAGA YERVES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZE7GYHTHZHCVN3FKWJV9NYKAZ	PÁG. 3/3	

Fecha: Firma electrónica

Ref.: SGT/SGEC/FJVS/VTY

BEST WAY GROUP SOCIEDAD LIMITADA

Asunto: Requerimiento justificación oferta anormalmente baja
Expte. CONTR 2024 1138174.

EXPTE.: CONTR 2024 1138174

DENOMINACIÓN: SERVICIOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL III CONGRESO INTERNACIONAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA.

Con fecha 13 de febrero de 2025 ha tenido lugar la celebración de la segunda sesión de la Mesa constituida para la tramitación del contrato arriba referenciado, al objeto de proceder a la revisión de la subsanación y aclaraciones sobre la documentación del sobre n.º 1 presentadas por las empresas requeridas y, apertura del sobre electrónico n.º 3 “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas”. Abierto este segundo sobre y constatar la oferta presentada por por BEST WAY GROUP SOCIEDAD LIMITADA, al aplicar los parámetros de anormalidad establecidos en el apartado 8.D del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se comprueba que su oferta incurre en presunción de anormalidad, por lo que la Mesa ha acordado la procedencia de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

A dicho fin, tal y como establece la Cláusula 10.5 del PCAP **se le concede un plazo de 5 días hábiles para que, a través de Sirec-Portal de licitación electrónica, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP**, el cual se reproduce íntegramente:

Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n.
Isla de la Cartuja. Sevilla 41092

955 06 40 00
sgt.cfpde@juntadeandalucia.es



FERNANDO JOSE VALVERDE SANCHEZ	14/02/2025	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÃ“N	NJyGwhC64pKNUa3V0VeJ46fA2KLq9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

	FERNANDO JOSE VALVERDE SANCHEZ	14/02/2025	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwhC64pKNUa3V0VeJ46fA2KLq9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

La Mesa indica que, además de los extremos recogidos en los apartados del punto 4 del artículo 149 LCSP, deberá desglosar su oferta de acuerdo con la estructura de costes que se ha utilizado en la valoración del expediente que se detalla en el cuadro “resumen de de los importes de la actuación” (**punto 2 del Anexo I del PCAP y el punto 9 de la Memoria Justificativa**) y justificar la viabilidad de la misma en aquellas partidas que tengan diferencia a la baja con el importe del presupuesto base de licitación (detallando y justificando los costes de cada una de ellas), indicando y teniendo en cuentas aquellas partes que tengan previstas subcontratar.

concepto	DESGLOSE	Importe presupuesto base de licitación	Importe ofertado por la empresa
Costes de la prestación	INSTALACIONES, MEDIOS TÉCNICOS Y AUDIOVISUALES	232.989,25 €	
	IDENTIDAD, COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN Y SERVICIOS DIGITALES	180.987,40 €	
	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y CATERING	193.760,00 €	
	SERVICIOS A CONGRESISTAS	47.051,00 €	
	PERSONAL, CONFERENCIANTES, AUTORIDADES, INVITADOS Y ACTUACIONES ARTÍSTICAS	101.655,65 €	
	GALARDONES	15.415,00 €	
	Subtotal de los costes de la prestación sin IVA	771.858,30 €	
Gastos estructurales		187.427,19 €	
Beneficio industrial		75.207,65 €	
	TOTAL ACTUACIÓN (SIN IVA)	1.034.493,14 €	IMPORTE OFERTADO (SIN IVA)
IVA	10%	25.968,94 €	
	21%	162.708,79 €	
	Subtotal del IVA	188.677,73 €	
	TOTAL ACTUACIÓN (IVA INCLUIDO)	1.223.170,87 €	IMPORTE



concepto	DESGLOSE	Importe presupuesto base de licitación	Importe ofertado por la empresa
			OFERTADO (IVA INCLUIDO)

La falta de contestación a la presente solicitud de información o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN

Fdo.: Fernando José Valverde Sánchez

	FERNANDO JOSE VALVERDE SANCHEZ	14/02/2025	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwhC64pKNUa3V0VeJ46fA2KLq9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: Firma electrónica

Ref.: SGT/SGEC/FJVS/VTY

QUERCUS XXI CONSULTORIA DE
EMPRESAS SOCIEDAD LIMITADA

Asunto: Requerimiento justificación oferta anormalmente baja
Expte. CONTR 2024 1138174.

EXPTE.: CONTR 2024 1138174

DENOMINACIÓN: SERVICIOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL III CONGRESO INTERNACIONAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA.

Con fecha 13 de febrero de 2025 ha tenido lugar la celebración de la segunda sesión de la Mesa constituida para la tramitación del contrato arriba referenciado, al objeto de proceder a la revisión de la subsanación y aclaraciones sobre la documentación del sobre n.º 1 presentadas por las empresas requeridas y, apertura del sobre electrónico n.º 3 “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas”. Abierto este segundo sobre y constatar la oferta presentada por QUERCUS XXI CONSULTORIA DE EMPRESAS SOCIEDAD LIMITADA, al aplicar los parámetros de anormalidad establecidos en el apartado 8.D del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se comprueba que su oferta incurre en presunción de anormalidad, por lo que la Mesa ha acordado la procedencia de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

A dicho fin, tal y como establece la Cláusula 10.5 del PCAP **se le concede un plazo de 5 días hábiles para que, a través de Sirec-Portal de licitación electrónica, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP**, el cual se reproduce íntegramente:

Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n.
Isla de la Cartuja. Sevilla 41092

955 06 40 00
sgt.cfpde@juntadeandalucia.es



FERNANDO JOSE VALVERDE SANCHEZ	14/02/2025	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwm1Mba94wv93857M83mn7d2KC6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

FERNANDO JOSE VALVERDE SANCHEZ		14/02/2025	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwm1Mba94wv93857M83mn7d2KC6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

La Mesa indica que, además de los extremos recogidos en los apartados del punto 4 del artículo 149 LCSP, deberá desglosar su oferta de acuerdo con la estructura de costes que se ha utilizado en la valoración del expediente que se detalla en el cuadro “resumen de de los importes de la actuación” (**punto 2 del Anexo I del PCAP y el punto 9 de la Memoria Justificativa**) y justificar la viabilidad de la misma en aquellas partidas que tengan diferencia a la baja con el importe del presupuesto base de licitación (detallando los costes de cada una de ellas), indicando y teniendo en cuentas aquellas partes que tengan previstas subcontratar.

concepto	DESGLOSE	Importe presupuesto base de licitación	Importe ofertado por la empresa
Costes de la prestación	INSTALACIONES, MEDIOS TÉCNICOS Y AUDIOVISUALES	232.989,25 €	
	IDENTIDAD, COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN Y SERVICIOS DIGITALES	180.987,40 €	
	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y CATERING	193.760,00 €	
	SERVICIOS A CONGRESISTAS	47.051,00 €	
	PERSONAL, CONFERENCIANTES, AUTORIDADES, INVITADOS Y ACTUACIONES ARTÍSTICAS	101.655,65 €	
	GALARDONES	15.415,00 €	
	Subtotal de los costes de la prestación sin IVA	771.858,30 €	
Gastos estructurales		187.427,19 €	
Beneficio industrial		75.207,65 €	
	TOTAL ACTUACIÓN (SIN IVA)	1.034.493,14 €	IMPORTE OFERTADO (SIN IVA)
IVA	10%	25.968,94 €	
	21%	162.708,79 €	
	Subtotal del IVA	188.677,73 €	
	TOTAL ACTUACIÓN (IVA INCLUIDO)	1.223.170,87 €	IMPORTE OFERTADO (IVA INCLUIDO)



La falta de contestación a la presente solicitud de información o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN

Fdo.: Fernando José Valverde Sánchez

FERNANDO JOSE VALVERDE SANCHEZ		14/02/2025	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwm1Mba94wv93857M83mn7d2KC6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	